

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00280 - 00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que el acreedor hipotecario se encuentra debidamente notificado a través de curador ad-litem, de la providencia que ordenó su citación como tal.

Toda vez que el señor ISAAC BOLÍVAR BOJACÁ, compareció al proceso representado por medio de apoderado judicial, se tiene finalizada la actuación de la auxiliar de la justicia Blanca Flor Villamil Florián.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder otorgado a la parte actora a la Dra. MARÍA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER (fl. 208)

Reconocer personería jurídica al Dr. JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
25 OCT 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 OCT. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00280 - 00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción **acumulada**, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (2º grado) de **mayor cuantía** en favor de **ISAAC BOLÍVAR BOJACÁ**, en contra de **KELLY TATIANA BADILLO ROMERO y NELSON GIOVANNI PARDO MERCHÁN**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- **\$85.000.000,00 Mcte.**, capital del pagaré No. P-80370571 aportado como base de la acción.

2.- **\$90.000.000,00 Mcte.**, capital del pagaré No. P-80089237 aportado como base de la acción.

3.- Por los intereses moratorios de los capitales atrás indicados, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación (1º de febrero de 2019 y 1º de marzo de 2019 respectivamente), hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que sobrepase los límites de usura, conforme al art. 884 del C. Co.

4.- Se niega el mandamiento de pago por el valor de \$5.000.000,00 Mcte, por cuanto dicha obligación no cumple las exigencias del artículo 422 del C.G.P., pues en el instrumento público se hace énfasis a la aprobación del crédito, más no sobre el reconocimiento expreso de la deuda, ni vencimiento o exigibilidad del mismo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los ejecutados POR ESTADO, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado en segundo grado. Oficiase a quien corresponda.

Librese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

El Dr. Luis Alejandro Piraquive Camelo actúa como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVAN MESA MACIAS
JUEZ (2)

Jeeo.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy, 25 OCT 2021	a la hora de las 8:00 am
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	